

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 09-agosto-2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo – Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Orfanelly Mejía González, Josman, Yesid y Steven Mejía Arango,
Demandados: Coomeva EPS S.A., IPS Clínica Palma Real SAS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00164-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la Dra. JULIETH PAULINE GONZÁLEZ GONZÁLEZ apoderada de la demanda COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A.", representada legalmente por el Dr. GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE en calidad de gerente regional zona sur, informa que renuncia al poder otorgado, el cual es coadyuvado el mencionado representante legal. En consecuencia se observa que es procedente acceder a ello, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto tal mandato se tendrá por revocado en virtud de la manifestación hecha, como lo prevé el citado artículo.

De otro lado se tiene, que el Dr. ALEXIS SUAREZ CARDONA abogado representante de los demandantes aporta tres fotografías de la familia de JOSÉ HERNÁN (Q.E.P.D.), las que se anexarán el expediente, sin tener en cuenta por ser pruebas extemporáneas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. JULIETH PAULINE GONZÁLEZ GONZÁLEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 31.320792 y de la T.P. 173.117 del Consejo Superior de la Judicatura del demandado **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A."**, representada legalmente por el Dr.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00164-00
Auto accede renuncia poder y glosa

GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE en calidad de gerente regional zona sur, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.284.297. Infórmese al agente interventor.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente las fotografías aportadas por el apoderado de la parte demandante, sin tener en cuenta por ser pruebas extemporáneas.

NOTIFÍQUESE

Asmed/21

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc05caf61516b99774a8cf77120c1d2bf12562c98e222a20428c65556999a695**

Documento generado en 10/08/2021 09:22:32 a. m.